

ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Sargento y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Mayor (Teniente), y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 933 *ORDEN de 10 de diciembre de 1987 de revocación de la autorización administrativa e intervención en la liquidación de la Entidad «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social, con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha resultado comprobado que la Sociedad de referencia, al cierre de los ejercicios 1984 y 1986, se encuentra incurso en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1, d), de la citada Ley 33/1984, al presentar pérdidas acumuladas superiores al 50 por 100 del capital social desembolsado.

Sin perjuicio de las medidas cautelares adoptadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.2, c), d), e) y h), de dicha Ley, la Dirección General de Seguros requirió a «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», para que acordara la disolución o, alternativamente, la remoción de la causa de disolución en que se encuentra incurso.

La Junta general y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 30 de noviembre de 1987, acordó la disolución de la Entidad y los nombramientos de don Juan Antonio Llopis Martínez, don Mariano Silvela Silvela y don Ricardo José Camuñas de Castro, como liquidadores.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del número 1 del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», iniciada por la disolución acordada en Junta general y extraordinaria de accionistas, en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar, a tal efecto, al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores del Estado, don Fernando Laguna Gómez, para el cargo de Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que, a tal efecto, señale el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 934 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 14 de enero de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	111,061	111,339
1 dólar canadiense .....	85,942	86,158
1 franco francés .....	20,078	20,128
1 libra esterlina .....	202,247	202,753
1 libra irlandesa .....	180,374	180,826
1 franco suizo .....	83,187	83,395
100 francos belgas .....	324,294	325,106
1 marco alemán .....	67,810	67,980
100 liras italianas .....	9,223	9,247
1 florín holandés .....	60,404	60,556
1 corona sueca .....	18,727	18,773
1 corona danesa .....	17,663	17,707
1 corona noruega .....	17,588	17,632
1 marco finlandés .....	27,760	27,830
100 chelines austriacos .....	964,892	967,308
100 escudos portugueses .....	82,547	82,753
100 yens japoneses .....	87,705	87,925
1 dólar australiano .....	78,801	78,999
100 dracmas griegas .....	85,243	85,457
1 ECU .....	140,025	140,375

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 935 *ORDEN de 7 de diciembre de 1987 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Sanguesa (Navarra) la enseñanza de «Acordeón».*

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto de 10 de septiembre de 1966.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, a partir del presente curso 1987/1988, al Conservatorio Elemental de Música de Sanguesa (Navarra) la enseñanza de «Acordeón».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

### 936 *ORDEN de 7 de diciembre de 1987 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Avilés para impartir desde el curso académico 1987/1988 diversas asignaturas de grado medio.*

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto de 10 de septiembre de 1966 y Decreto de 17 de julio de 1975,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Conservatorio Elemental de Música de Avilés para impartir, con validez académica oficial desde el curso 1987/1988, las siguientes asignaturas y cursos de grado medio:

Armonía y Melodía Acompañada: Primer curso.  
Piano, Violín y Violoncello: Quinto curso.  
Flauta, Guitarra, Viola y Trompeta: Cuarto curso.  
Percusión: Segundo curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.